

Reglamento del Departamento de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

CAPÍTULO I- DEL DEPARTAMENTO

Art. 1.-

El presente reglamento, acordado por ambos claustros, está regido por los principios establecidos en el REGLAMENTO ORGÁNICO del I.S.P. "Dr. Joaquín V. González", aprobado plebiscitariamente en de Noviembre de 1994.

Art. 2.-

El objetivo permanente del Departamento es lograr el mejoramiento continuo de la calidad de la educación a través de una formación académica y profesional libre y responsable, que contribuya al logro de la excelencia en la FORMACIÓN DOCENTE.

CAPÍTULO II- DEL GOBIERNO

Art 3.-

El Departamento de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se rige por una JUNTA DEPARTAMENTAL, la cual será presidida por un Director de Carrera y formada por dos docentes titulares, con dos suplentes y dos alumnos titulares con dos alumnos suplentes.

Art. 4.-

Los miembros docentes durarán dos años calendario en su cargo y los miembros alumnos un año calendario.

En caso de producirse vacancia en los cargos docentes y estudiantiles, estos se cubrirán por los suplentes. Agotada la lista de suplentes, se convocará a elecciones para cubrir dichos cargos.

Si la vacancia afecta al Director de Carrera, se convocará a nuevas elecciones.

Los nuevos miembros completarán el mandato.

Art. 5.-

Corresponde al DIRECTOR DE CARRERA:

- a. Cumplir y hacer cumplir el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO Y EL DEPARTAMENTAL.
- b. Coordinar y conciliar posiciones de los miembros de la JUNTA DEPARTAMENTAL.
- c. Representar al Departamento entre el RECTORADO y el CONSEJO DIRECTIVO.

- d. Coordinar todo lo referente a la Actividad Académica del Departamento.
- e. Ejecutar la Dirección Académica, Docente y Administrativa del Departamento.
- f. Ejecutar las Resoluciones de la Junta Departamental.

Art. 6.-

Corresponde a la JUNTA DEPARTAMENTAL:

- a. Cumplir y hacer cumplir tanto el Reglamento Orgánico del I.S.P. "Dr. Joaquín V. González", como así también el del Departamento y las resoluciones dictadas por el Rectorado o el Consejo Directivo.
- b. Informar las resoluciones del Consejo Directivo y del Rectorado, como así también de las sustancias y resultados de las reuniones que hubieran mantenido con ellos, actuando como nexo entre los organismos antes citados y los integrantes del Departamento.
- c. Reunirse periódicamente en forma ordinaria dos veces al mes, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran o a pedido de cualquiera de los claustros para coordinar la realización de las tareas y la toma de decisiones.
- d. Convocar a reuniones de claustros, de profesores y/o alumnos con una semana de anticipación. La notificación se hará a través de la cartelera, los libros de asistencia, y además a los profesores en la carpeta departamental reservada en Bedelía.
- e. Ejecutar y dar a publicidad sus decisiones y elevar al Consejo Directivo para su aprobación, propuestas de cambio de planes de estudio, consensuada por los claustros.
- f. Proyectar el régimen de correlatividades para luego elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación
- g. Proyectar regímenes de equivalencia para luego elevarlos al Consejo Directivo para su aprobación
- h. Impulsar seminarios, talleres, cursos de post-gradados, de formación, capacitación y actualización docente. A tal efecto la Junta convocará a grupos de profesores "ad-hoc" que se encargarán de la organización de los mismos bajo la supervisión de la Junta Departamental y elevará tales proyectos al Consejo Directivo.
- i. Fomentar adscripciones y ayudantías de los alumnos y coordinar el diseño de selección de ayudantes alumnos, que contemple las necesidades del profesor de cada cátedra.
- j. Decidir la intervención de comisiones examinadoras por expreso pedido justificado de alguna de las partes.
- k. Elevar al Consejo Directivo las necesidades de la planta funcional (creación de nuevos cursos, desdobles de cátedras y otras); promover la obtención de becas y los servicios de extensión departamental, elevándolos al Rectorado y al Consejo Directivo.

- I. Proveer a los concursos de interinatos y suplencias en la forma prevista en el Reglamento Orgánico del I. S. P "Dr. Joaquín V. González" (art. 21, 23, 25) y conforme a la reglamentación respectiva vigente.
- m. Para sesionar se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. El ausente será reemplazado en la ocasión por quien le siga en la lista. Las disposiciones departamentales se adoptarán por mayoría absoluta. El Director de Carrera vota sólo en caso de empate.

Art. 7.-

Será motivo de REMOCIÓN de los integrantes de la Junta Departamental cuando:

- a. Se produzcan contínuas ausencias a las reuniones extraordinarias y/o extraordinarias estipuladas (tres ausencias consecutivas o cinco alternativas, sin justificación).
- b. Cuando su conducta sea contraria a la Constitución Nacional y/o al Reglamento Orgánico del I.S.P. "J.V.G"

La misma podrá ser solicitada por el claustro correspondiente.

Para el caso de algún pedido de iniciación del trámite de remoción de algunos de los miembros de la junta, ésta será resuelta por unanimidad de los restantes miembros.

Una vez que se dispone la posibilidad de remoción; se procederá de la siguiente manera:

1. Se citará al miembro en cuestión y éste formulará los descargos correspondientes ante la Junta.
2. Se convocará al claustro correspondiente.
3. Si el claustro convocado por mayoría de dos tercios del padrón, solicitará la remoción, la misma se someterá a plebiscito.

Para el caso que el miembro cuestionado sea el Director de la Carrera, cualquiera de los claustros podrá solicitar la remoción: el 80% de un claustro o el 50% de ambos, elevará su petición por nota firmada a la Junta Departamental solicitando un plebiscito que determine su continuidad o remoción, debiendo la Junta llamar a plebiscito dentro de los veinte días, en caso contrario se apelará al Consejo Directivo.

En caso de remoción se elevará la decisión al Consejo Directivo, quien resolverá en última instancia.

Art. 8.-

Las votaciones serán obligatorias con voto secreto, por lista completa para los docentes. Para los alumnos la distribución de los cargos electivos será por lista completa. En el caso de obtener la 2° minoría el 40% accederá a uno de los cargos de la Junta Departamental. Los alumnos votan a sus representantes estudiantiles, los docentes a los suyos, y ambos claustros al DIRECTOR DE CARRERA, por claustro separado con ponderación del voto. Como el voto es obligatorio el incumplimiento de la obligación traerá aparejado la pérdida de la siguiente fecha de examen para los alumnos y un apercibimiento en el legajo de los docentes. La fecha de elección de autoridades será determinada por la Junta Departamental y, siempre, deberá ser luego del receso de vacaciones de invierno.

Art. 9.-

Se tomará la siguiente ponderación para la elección del DIRECTOR DE CARRERA:

- 50% claustro docente
- 50% claustro estudiantil

La elección se definirá por simple mayoría; en caso de empate en la primera vuelta se efectuará una segunda vuelta.

Art. 10.-

LA JUNTA ELECTORAL estará compuesta por dos docentes titulares y dos docentes suplentes, y dos alumnos titulares y dos alumnos suplentes. El claustro de alumnos elegirá sus representantes, entre los cuatro elegidos se sorteará los dos titulares y los dos suplentes. Los miembros de la Junta Departamental y los candidatos a la Junta Departamental y a la Dirección del Departamento no podrán formar parte de la Junta Electoral.

Art. 11.-

La Junta Electoral una vez constituida, deberá realizar todo lo relativo al proceso electoral, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y supletoriamente el Código Electoral Nacional.

Art. 12.-

La Junta Electoral deberá:

- a. Designar con la Junta Departamental la fecha de elecciones, conforme al Artículo 8- Capítulo III.
- b. Dar a publicidad la fecha de las elecciones con una antelación de treinta días, publicándose ésta por el término de tres días, a partir de la cual comenzará a correr los treinta días corridos. La publicidad se hará en la cartelera que dispone el Departamento, y en los respectivos libros de asistencia y en la Carpeta Departamental reservada en Bedelía.
- c. La/s mesa/s estarán integradas por Presidente de mesa y dos vocales. Las urnas serán selladas y rubricadas por cada Presidente designado y el fiscal, si lo hubiere.
- d. Oficializa la lista.
- e. Se deberán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos, proyectos y bases. La lista de candidatos deberá ser aprobada conforme al Art. 14.
- f. Una vez aprobada las listas, se les asignará un número y se ubicarán¹ dentro de los 15 días corridos de la fecha propuesta para las elecciones. El proyecto y la base deberán ser publicados obligatoriamente en la cartelera del Departamento y cualquier otro mecanismo de propaganda.
- g. A las 48 horas antes de la fecha del comicio, se suspenderá toda propaganda electoral, bajo apercibimiento de anular su presentación.
- h. El día del comicio la Junta deberá estar presente durante toda la realización del mismo, al menos algunos de sus miembros, al efecto de evacuar consultas o recibir impugnaciones, etc., debiéndose contestar cada nota o reclamo dentro de las 24hs. de haberse presentado.

¹ Debería decir "publicitarán"

Una vez finalizado el día designado para el comicio, la Junta deberá guardar las urnas en Rectoría.

- j. Finalizado el último día el comicio, la Junta procederá al escrutinio, debiéndose presentar en ese momento cada fiscal designado por la lista, si lo hubiere.
- k. Determinada la lista ganadora, se procederá a proclamar la validez del acto, y pondrá en funcionamiento a los miembros designados.

Art. 13.-

Votarán todos aquellos inscriptos en los padrones. En el padrón de alumnos figurarán todos los alumnos regulares, en el de docentes todos aquellos que formes parte de la planta funcional.

Art. 14.-

Los requisitos y condiciones para ser candidatos son los siguientes:

- a. ALUMNOS: Los candidatos deberán obligatoriamente ser alumnos regulares al momento de la elección y tener aprobado los trabajos prácticos en un 50% de las materias en curso.
- b. DOCENTES: Titulares o interinos, con dos años de antigüedad como mínimo para integrar la Junta Departamental.

EL DIRECTOR DE CARRERA, deberá tener tres años de antigüedad.

CAPÍTULO IV- DE LOS DOCENTES.

Art. 15.-

Corresponde al Cuerpo Docente del Departamento:

- a. Cumplir con los lineamientos básicos del R. O. del I. S. P. "Dr. Joaquín V. González"².
- b. Presentar los programas al inicio del ciclo lectivo a las autoridades departamentales para que se eleven a SECRETARÍA. El mismo servirá de guía para eventuales profesores suplentes y deberá contener:
 - Objetivos generales y específicos.
 - Contenidos
 - Actividades
 - Número y tipos de trabajos prácticos
 - Modo de evaluación
 - Bibliografía

² Y los establecidos por este Reglamento Departamental.

- c. Seleccionar ayudantes y guiar, si así fuera necesario, su trabajo y desarrollo con vista a una eventual especialización en la materia.
- d. Presentar a la Junta Departamental propuestas, inconvenientes, pedido de cambios de horarios, etc., para su evaluación y posterior aprobación.

CAPÍTULO V- DE LOS ALUMNOS.

Art. 16.-

Corresponde a los alumnos del Departamento cumplir con las disposiciones vigentes en este Reglamento y en el del Instituto.

Art 17.-

Los alumnos podrán desempeñarse como ayudantes de cátedra no rentados, a solicitud de los docentes, siempre que hayan aprobado la materia en cuestión. Estos alumnos colaborarán con el profesor en la organización de la cátedra, pero en ningún caso participarán de la evaluación, ya sea de parciales o finales.

Art 18.-

Los alumnos podrán elevar a la Junta Departamental problemas que tengan que ver con lo Institucional (horarios, etc.) controversias con los profesores, con los demás alumnos y denunciar actitudes discriminatorias de cualquier integrante del Departamento.

CAPÍTULO VI- DE AMBOS CLAUSTROS.

Art 19.-

Los claustros docentes y estudiantil tendrán derecho a informarse e informar de todas las cuestiones inherentes a este Departamento, para lo que tendrán libre acceso al uso de la cartelera.

Art. 20.-

Ambos claustros tendrán el derecho y el deber de comunicar el surgimiento de necesidades en el ámbito que a ellos corresponda, a las autoridades departamentales.

CAPÍTULO VII- DE LAS EQUIVALENCIAS Y CORRELATIVIDADES.

Art. 21.-

Los alumnos que deseen solicitar pedido de equivalencia deberán adjuntar certificado parcial de estudios y programas analíticos debidamente legalizados. Habrá dos fechas de presentación: Marzo/ Agosto

Art. 22.-

Dos asignaturas serán consideradas equivalente, cuando compartan similares objetivos, contenidos y bibliografía del plan de estudios del Departamento.

Art. 23.-

Los pedidos de equivalencia serán evaluados según el orden del régimen de correlatividades vigente al momento de la presentación.

Art. 24.-

Los docentes podrán, si lo juzgan necesario solicitar un coloquio para decidir la aprobación.

CORRELATIVIDADES

Art. 25.-

El régimen de correlatividades será estructurado por la Junta Departamental para luego elevarla al Consejo Directivo para su aprobación.

CAPÍTULO VIII- DE LA REFORMA

Art. 26.-

La necesidad de la reforma total o parcial del presente reglamento podrá ser planteada por cualquier miembro del Departamento por ante la Junta Departamental debiendo los peticionantes especificar los capítulos o artículos a reformar con su debida justificación y adjuntar el aval de por lo menos el 20% de padrón del claustro del cual proviene la propuesta.

Art. 27.-

La Junta Departamental evaluará por mayoría absoluta de sus miembros la viabilidad de la propuesta presentada. Aceptada la propuesta se PLEBISCITARÁ el pedido de reforma en un plazo no mayor a los 60 días. Los claustros votarán por separado, de acuerdo con la ponderación que rige para las elecciones en el Departamento.